



Carla Lloreda

CONVENIO 003-2016

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA Y LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TRASVASE DE AGUA SUPERFICIAL MAGUAZO ALAO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS RESERVAS DE SAN MARTIN DE VERANILLO.

COMPARECIENTES:

Comparecen en la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, representado legalmente por el señor Ingeniero Byron Napoleón Cadena Oleas, en su calidad de Alcalde de Riobamba; según se desprende de las copias certificadas de su nombramiento, que se agregan como documentos habilitantes; y, por otra parte, la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR, representada legalmente por el señor Ingeniero Víctor Manuel Méndez Arias, en su calidad de Gerente General, conforme se desprende de la copia de su acción de personal que se entrega como documento habilitante, quienes comparecen en sus respectivas calidades y por sus propios y personales derechos; y convienen en celebrar de mutuo acuerdo el siguiente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 Mediante Ordenanza del No. 010-2004, del 24 septiembre del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 442 de 14 de octubre del 2004, se crea la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EMAPAR, y posteriormente con Ordenanza 001-2010, sustitutiva, se transforma en EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se rige principalmente por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza que regula la prestación de los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado, las disposiciones de los Reglamentos Internos Generales y Específicos que se expidan y demás normas jurídicas aplicables;
- 1.2 El artículo 4 de la Ley de Empresas Públicas señala que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)";

0103-2016
 13-02-2016

I

EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA	
DIRECCIÓN GENERAL	
Recibido por	237
11/02/2016	144145



- 1.3 La Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, tiene por objetivo la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado en el Cantón Riobamba;
- 1.4 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el (...) efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- 1.5 El artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- 1.6 Es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, según lo dispuesto en el artículo 55 letra d) del Código de Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”; y, el artículo 137, ibídem, señala: “Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes”;
- 1.7 Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social, conforme al artículo 219 del Código de Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, son considerados como gastos de inversión;
- 1.8 El artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”;
- 1.9 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, de conformidad con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, cuya finalidad es promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- 1.10 La Ley de Modernización del Estado en su artículo 6, dispone que: “El Estado podrá delegar a empresas mixtas o privadas la prestación de servicios públicos y la exploración y explotación de recursos naturales no renovables de su propiedad. Esta delegación se hará por cualesquiera de los medios establecidos en la Constitución garantizando que, si se tratare de servicios públicos, éstos respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con especial énfasis en la determinación



equitativa de precios y tarifas; y si se tratare de la exploración y explotación de recursos, se realice en función de los intereses nacionales”;

- 1.11 La Ley de Modernización del Estado en su artículo 41, dispone que: “El Estado podrá delegar a empresas mixtas o privadas la prestación de los servicios públicos de agua potable, riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias, aeroportuarias y ferroviarias, servicio postal u otras de naturaleza similar. La participación de las empresas mixtas o privadas se hará mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual o administrativa de acuerdo con la ley”;
- 1.12 Según la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el artículo 4 dice: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;
- 1.13 Mediante Ordenanza 010-2004, de 24 de septiembre del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 442 del 14 de octubre del 2004, se crea la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EMAPAR, y posteriormente con Ordenanza 001-2010, sustitutiva, transforma en EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se rige principalmente por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza que regula la prestación de los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado, las disposiciones de los Reglamentos Internos Generales y Específicos que se expidan y demás normas jurídicas aplicables;
- 1.14 Mediante Resolución N° 2015-DIR-035, del 1 de junio del 2015 el Directorio del Banco del Estado concedió un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en calidad de prestatario, de 33.743.100,00 USD, destinado a: "Financiar la construcción y fiscalización de la captación Maguazo-Alao; conducción de agua cruda; planta de tratamiento en Molobog; aducción de agua tratada a las reservas y reservas de San Martín de Veranillo...", cuyo contrato de financiamiento y servicios bancarios N° 65192 fue suscrito por la Ing. Verónica Gallardo, Gerente General del Banco del Estado, el Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, el Ing. Marcelo Calvopiña Sigchay, Gerente Sucursal regional 6 del Banco del Estado y la Ing. Paulina Román Naranjo, Directora Nacional de Sistemas de Pago del Banco Central del Ecuador, el 11 de Junio del 2015, en la ciudad de Quito D.M;
- 1.15 Mediante Decisión N° 2015-GSR6-A-241 del 11 de Agosto del 2015, el Gerente Subrogante de la Sucursal Regional 6 del Banco del Estado decide aprobar las modificaciones solicitadas por el Sr. Alcalde del GADM de Riobamba en la parte pertinente de las cláusulas vigésima segunda y vigésima séptima del contrato de crédito N° 65192, en los siguientes términos: "...Es de exclusiva responsabilidad del PRESTATARIO llevar a cabo los procesos precontractuales, contractuales, de selección, adjudicación y administración del contrato que se realizare y asumirá las decisiones correspondientes en la



ejecución, fiscalización y administración del proyecto, sin perjuicio de que la respectiva Comisión encargada del proceso precontractual podrá estar integrada por un técnico de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, EP-EMAPAR ..."

"...El PRESTATARIO será el responsable de las labores de la administración del contrato del proyecto..."

Además en la parte pertinente a los requisitos para el primer desembolso, se establece "...La designación del funcionario del PRESTATARIO que será responsable de las labores de Administrador del contrato...";

1.16 Mediante Resolución de Concejo Municipal N°GADMR-GSGC-2015-0180-R, del 04 de Junio del 2015, REVOLVIO: "Aprobar los procesos tendientes para el financiamiento del Banco del Estado para la consecución del proyecto Traspase de agua Superficial Maguazo-Alao y construcción de las reservas de San Martín de Veranillo,...";

1.17 Mediante Oficio N° SENAGUA-SAPYS.2-2015-0163-O, del 20 de abril del 2015, dirigido a EP-EMAPAR y firmado por el Subsecretario de Agua potable y Saneamiento, Mgs. Alexis Sánchez, se hace constar en su parte pertinente que: "En virtud de lo expuesto, esta Subsecretaría aprueba la actualización de viabilidad técnica del proyecto Traspase de agua superficial Maguazo-Alao y construcción de las Reservas de San Martín de Veranillo, referido a la viabilidad técnica otorgada mediante documento N° 0176-RGSD-SSDAPSYRS-2010";

1.18 Con informe Técnico de esta Subsecretaría, y validado por el Ingeniero Diego Gangotena, Director de Fortalecimiento a la Descentralización de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, conforme a la recomendación técnica pertinente, se otorga la VIABILIDAD TÉCNICA a los estudios y diseños en referencia"; y,

1.19 En el oficio N° 0512-ALC-2015 del 28 de mayo del 2015 el Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del cantón Riobamba, entrega al Lic. Marcelo Calvopiña, Gerente de la Sucursal Regional 6 del Banco del Estado, la certificación presupuestaria del préstamo del proyecto "Traspase de agua superficial Maguazo-Alao y construcción de las reservas de San Martín de Veranillo" por un monto de 33.743.100,00 USD, que se presupuestarán en los años 2015, 2016 y 2017. Además con la misma fecha se certifica que la recuperación de la inversión por el valor del crédito, antes mencionado, más la contraparte Municipal y los intereses se lo realizará a través de contribución especial de mejoras y de la actualización de tarifas por la prestación del servicio de agua potable.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, tiene como objeto la ejecución del **PROYECTO TRASVASE DE AGUA SUPERFICIAL MAGUAZO ALAO**, con la finalidad de dotar de suficiente agua potable a la ciudad de Riobamba.

TERCERA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.-



DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RIOBAMBA:

- a) Aportar como contraparte la suma de USD. ~~6'062.942,62~~ para la ejecución del presupuesto propuesto en el Contrato de Financiamiento y servicios Bancarios;
- b) Ejecutar todas las obras que contemplan el PROYECTO TRASVASE DE AGUA SUPERFICIAL MAGUAZO-ALAO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS RESERVAS DE SAN MARTÍN DE VERANILLO para la ciudad de Riobamba de acuerdo a los estudios y diseños presentados por la EP-EMAPAR y que poseen la respectiva Viabilidad Técnica y su actualización conforme el Oficio N° SENAGUA-SAPYS.2-2015-0163-O, del 20 de abril del 2015, firmado por el Subsecretario de Agua potable y Saneamiento, Mgs. Alexis Sánchez, el cual en su parte pertinente informa que: "En virtud de lo expuesto, esta Subsecretaría aprueba la actualización de viabilidad técnica del proyecto Trasvase de agua superficial Maguazo-Alao y construcción de las Reservas de San Martín de Veranillo, referido a la viabilidad técnica otorgada mediante documento N° 0176-RGSD-SSDAPSYRS-2010". El detalle de obras a ejecutarse es el siguiente:
1. Captación del Rio Maguazo (Incluye desarenador);
 2. Conducción de agua cruda;
 3. Estación de Bombeo Alao;
 4. Planta de tratamiento Molobog;
 5. Conducción de agua cruda hasta la Planta de Tratamiento Molobog;
 6. Conducción de agua tratada desde la Planta de Tratamiento Molobog hasta la Reserva de San Martín de Veranillo; y,
 7. Construcción de la Reserva San Martín de Veranillo.
- c) Contratar y ejecutar las obras con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, Resoluciones del SERCOP y demás normativa legal que se expida para su efecto;
- d) Adoptar las medidas de contingencia, ambientales, participación ciudadana, difusión y publicidad, establecidas en los proyectos presentados por EP-EMAPAR;
- e) * Transferir a favor de la EP-EMAPAR, las obras materia del presente convenio, una vez que se suscriban las correspondientes actas de recepción provisional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba y el o los contratistas, las cuales pasarán a formar parte del patrimonio de la Empresa Pública, siempre y cuando EP-EMAPAR se encuentre al día en todas sus obligaciones con el GADM de Riobamba;
- f) Entregar a la EP-EMAPAR los informes finales de fiscalización de cada una de las obras materia del presente convenio;
- g) * Presupuestar los valores que correspondan para cubrir el pago de las cuotas mensuales determinadas en las tablas de amortización expedidas por el Banco del Estado en función de las obligaciones adquiridas para la ejecución del presente convenio, incluyendo en la planificación presupuestaria las transferencias que debe realizar la EP-EMAPAR, para cumplir con las obligaciones contraídas mutuamente; y,
- h) Proporcionar en un lapso de 2 meses después de realizado el primer desembolso la tabla de valores que mensualmente EP-EMAPAR deberá transferir a las cuentas del GADM

PROYECTO DE LEY
N° 13-02-2016
Mgs. Alexis Sánchez



de Riobamba, tomando como un elemento referencial la tabla de amortización generada por el Banco del Estado.

DE LA EP-EMAPAR:

- a) Entregar todos los documentos habilitantes que respaldan el proyecto tales como estudios técnicos, cálculos, diseños, planos, sentencia de SENAGUA del uso y aprovechamiento de las aguas del Rio Maguazo, toda la documentación relacionada con el proyecto, para que la Dirección de Gestión de Obras Públicas del GADM de Riobamba pueda encaminar los procesos de control previo, concurrente y posterior del contrato al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
 - b) Aportar la suma de USD 2.796.444,46, valor que será invertido en el Fortalecimiento institucional y mejoramiento del servicio que presta la EP-EMAPAR, de acuerdo al proyecto de financiamiento; DESTINADOS AL Plan de Agua no Contabilizada (PANC), que estipula una inversión del 20% del monto total para en el año 2016, el 60% del monto total deberá preverse para invertirse en el año 2017; y, el restante 20% del monto total para invertir en el año 2018. Todos estos valores deberán constar en los respectivos Presupuesto anual de la EP-EMAPAR.
 - c) Poner a disposición permanente del administrador del contrato en caso de ser necesario el personal que se requiera, para el control y supervisión del proyecto, entre ellos un ingeniero ambiental, un ingeniero civil con experiencia en el área de fiscalización o del área técnica como apoyo del proyecto, profesionales que deberán contar con la experticia necesaria, y que estarán disponibles desde la firma del presente convenio hasta la entrega recepción definitiva del proyecto. Dichos profesionales serán seleccionados por el administrador del contrato;
 - d) Prestar el apoyo técnico necesario que requiera el administrador del contrato, con carácter de temporal o permanente, el cual debe ser solicitado al menos con 48 horas de anticipación, sin perjuicio de que estos tiempos no sean observados en circunstancias que requieran el apoyo inmediato de manera excepcional;
 - *e) Presupuestar, cobrar y transferir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, los valores que correspondan a la inversión realizada según los valores determinados por la Dirección de Gestión Financiera del GADM de Riobamba, tomando como referencia las tablas de amortización definidas por el Banco del Estado, para lo cual hará constar en sus presupuestos anuales estos valores hasta que cubran el total del préstamo entregado por el Banco del Estado, sumado a este los intereses, comisiones y la contraparte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.
- * Para el cumplimiento de esta obligación la EP-EMAPAR adoptará las medidas empresariales necesarias, previa autorización del Directorio, entre ellas la presentación de un plan estratégico comercial que permita ampliar su mercado y reducir la cartera vencida, así como la actualización de pliegos tarifarios conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley de Modernización del Estado y su Ordenanza de creación, en aras de cumplir los índices de eficiencia, eficacia y calidad que determine el Directorio de la EP-EMAPAR;



- f) En el caso que la ejecución de las obras determinadas en este convenio implique la necesidad de realizar un reajuste de precios que sobrepasen el valor total del préstamo, sumando los adicionales, la Dirección de Gestión Financiera del GADM de Riobamba, determinará las cuotas que deban cobrarse a la EP-EMAPAR sobre la base del informe del Administrador del Contrato de Obra, conjuntamente con las tablas de amortización emitidas por el Banco del Estado;
- g) Depositar o transferir los valores comprometidos y definidos en la cuenta corriente N° 79220001 del Banco Central del Ecuador a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, dentro de los ocho primeros días de cada mes;
- h) En el plazo de un año, contado desde la fecha de suscripción de este convenio la EP-EMAPAR presentará la evaluación del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado, de acuerdo a los requerimientos realizados por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial del GADM de Riobamba.
- i) Con la finalidad de incrementar los ingresos, la EP-EMAPAR implementará en el plazo de 6 meses, contados desde la fecha de firma del convenio, la unidad encargada de realizar los estudios técnicos para que los barrios, ciudadelas y cualquier usuario pueda acceder al servicio de agua potable y alcantarillado, permitiendo que los estudios que se encuentran realizando profesionales particulares, se conviertan en ingresos para EP-EMAPAR y además se puedan cobrar en cuotas a través de planillas por este servicio. Esta acción coadyuvará con la política cantonal de legalización de asentamientos humanos;
- j) EP-EMAPAR además deberá implementar y cumplir cabal y oportunamente todas las condiciones que en su ámbito de actuación se establecen en el contrato de crédito N° 65192 suscrito con el Banco del Estado, y la decisión N° 2015-GSR6-A-241;
- k) Para verificar el cumplimiento de dichas condiciones, así como la evolución de los índices de eficiencia, eficacia y calidad definidos por el directorio, EP-EMAPAR remitirá en conjunto con la transferencia de valores definidos en la letra f) de las obligaciones de EP-EMAPAR, informes mensuales, dirigidos al Administrador de este convenio, con copia a la Dirección de Gestión Financiera y Procuraduría del GADM de Riobamba, en el formato definido por el administrador del convenio, para tal efecto; y,
- l) De igual forma proporcionará toda la información adicional que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, requiera y considere necesario para establecer la supervisión y el seguimiento de este instrumento.

CUARTA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, designa al Director de Gestión de Obras Públicas del GADM de Riobamba, como Administrador del Convenio, quien se encargará de realizar el seguimiento del objeto del presente convenio y de las obligaciones que de él devienen y de existir novedades éstas serán informadas inmediatamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de Riobamba para la toma de decisiones. La EP-EMAPAR, por su parte, a través del señor Gerente, será el encargado de cumplir con las estipulaciones del presente Convenio.



Todo tipo de incumplimiento será puesto en conocimiento de manera inmediata al Directorio de EP-EMAPAR por el Administrador del convenio, para que se proceda a establecer las responsabilidades y sanciones pertinentes.

Además está obligado a requerir de manera mensual los reportes de coactivas, jurídicos, Recuperación de cartera, morosidad, y estudios y proyectos presentados.

QUINTA: PLAZO:

El presente convenio tendrá una vigencia de 15 años contados a partir de la suscripción de este instrumento o hasta la recuperación total de la inversión, recuperación que será certificada por la Dirección de Gestión Financiera del GADM de Riobamba.

SEXTA: DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.-

Por cualquiera de las formas de terminación del convenio, se procederá a la celebración del acta de cierre y liquidación del mismo, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, a través del Administrador de Convenio y fiscalizador, presentarán informe finales con los correspondientes justificativos: proceso pre contractual, contractual, ejecución, actas, vales, informes del Administrador del o los contratos, informes de Fiscalización, pruebas de resistencia y capacidad de materiales, fotografías, vídeos en fin cuanta información evidencie la transparencia del proceso antes, durante y luego de la ejecución de los proyectos Trasvase de agua superficial Maguazo - Alao y la Construcción de las Reservas de San Martín de Veranillo.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causales:

- a) Por el cumplimiento del objeto del convenio;
- b) Por cumplimiento del plazo convenido;
- c) Por acuerdo mutuo de las partes; y,
- d) Por declaración unilateral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, cuando se compruebe que no se cumpla a cabalidad el presente convenio. En este caso, se notificará a la EP- EMAPAR para que en un plazo de 30 días presente los justificativos pertinentes a través del correspondiente informe, el cual será evaluado por el administrador del contrato, quien emitirá el informe correspondiente.

OCTAVA: CONTROVERSIAS.-

En caso de surgir controversias derivadas de la celebración y ejecución del presente convenio, serán solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes. De no haber acuerdo, se someterán al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Dirección Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado.

NOVENA: ACEPTACIÓN.-



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal

RIOBAMBA



EP EMAPAR
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Para constancia de aceptación de todo lo estipulado los comparecientes enterados de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman de buena fe en seis ejemplares de igual contenido y valor en la ciudad de Riobamba, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Ing. Napoleón Cadena Oleas

ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Ing. Víctor Méndez Arias

GERENTE GENERAL EP-EMAPAR

JSV/imm.